



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 013-2014-1351-00
Demandante	JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO
Demandado	NIDIA AMPARO MANCO PUERTA
Asunto	No accede. Releva Secuestre. Requiere.
A.S N°.	136V (99) 2

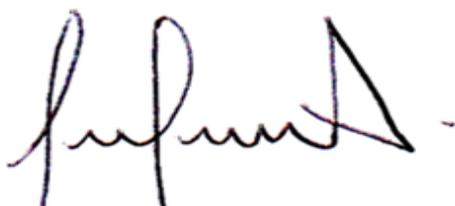
Se incorpora sin tramite adicional la solicitud allegada por Guzmán Inmobiliaria Asesores y Consultores Profesionales S.A.S en tanto los mismos no son parte dentro del proceso de la referencia.

De una revisión del proceso el Despacho al verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres), encuentra que **Gloria Patricia Gaviria Álzate** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa por orden en lista, como nuevo secuestre a, **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, quien se ubica en CRA 33 #27A -91 TORRE 3 APTO 2510 Urbanización Citte-Loma Del Indio Medellín, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, Teléfono 55859075 y 3004957788-3215051701, La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación de éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **Gloria Patricia Gaviria Álzate** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas. Por intermedio de la Oficina de Apoyo a Los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín envíesele copia del presente auto a la dirección calle 57 N° 38-33 de Medellín.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ